

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-90/2023

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTES DENUNCIADAS: PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: JERALDYN GONSEN FLORES

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA CANO COELLO

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA dictada en cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-315/2023 y su acumulado SUP-REP-316/2023 por la que se ordenó a esta Sala Especializada que realizara un nuevo análisis sobre la actualización o no de la calumnia denunciada.

En consecuencia, se determina la **inexistencia de calumnia** atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a los partidos integrantes de la coalición "Va por el Estado de México", es decir Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, derivado de la difusión del promocional identificado como "EDOMEX ADM REFLEXIÓN" con número de folio RA00435-23 y RV00412-23 (en su versión de radio y televisión), difundido durante el proceso electoral en el Estado de México 2023, ya que del análisis

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

integral del material no se advierte la imputación de un hecho o delito falso.

GLOSARIO	
Autoridad instructora/UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Coalición va por el Estado de México:	Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
NAEM:	Nueva Alianza Estado de México
Denunciados/ PRI/PAN/PRD/NAEM:	Coalición "Va por el Estado de México" Partido Revolucionario Institucional Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Nueva Alianza Estado de México
Denunciante:	MORENA
IMER:	Instituto Mexicano de la Radio
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral y/o LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte/SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el doce de octubre de dos mil veintitrés¹.

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave **SRE-PSC-90/2023**, integrado con motivo de la denuncia presentada por MORENA, en contra de los partidos políticos denunciados.

ANTECEDENTES

1. **Hechos.** El catorce de mayo, el PRI pautó la transmisión de un promocional en sus versiones de radio y televisión.
2. **Denuncia.** El diecisiete de mayo, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE denunció al Partido Revolucionario Institucional y a los partidos integrantes de la coalición "Va por el Estado de México", por la difusión del promocional denominado "EDOMEX ADM REFLEXIÓN" identificado con el número de folio RA00435-23 y RV00412-23, en su versión de radio y televisión.
3. Lo anterior porque en su dicho, se actualiza un contenido calumnioso y por tanto hicieron un uso indebido de la pauta, al mencionar que MORENA está ligado al crimen organizado y que protege "a los narcos", además, de indicar que la entonces candidata a la gubernatura Delfina Gómez Álvarez es corrupta.
4. Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares para suspender su difusión, así como abstenerse de incorporar calumnia en sus spots para radio y televisión dentro del proceso electoral en el Estado de México para la gubernatura.²
5. El diecinueve de mayo siguiente, mediante acuerdo **ACQyD-INE-84/2023**³ la Comisión de Quejas y Denuncias determinó la procedencia de las medidas cautelares, al estimar que, bajo la apariencia del buen

² Fojas 1 a 45 del expediente.

³ Impugnado mediante el asunto SUP-REP-117/2023 que sobreseyó el asunto por haber concluido el periodo de vigencia del promocional.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

derecho, los promocionales denunciados no encuentran cobijo en la libertad de expresión y el derecho a la información, dado que la expresión “Donde llega MORENA, llega el crimen organizado y protegen a los narcos”, constituye la imputación de un delito a MORENA.

6. **Sentencia de esta Sala Especializada.** El diez de agosto, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el presente expediente en la que se determinó la **inexistencia** de calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a los partidos integrantes de la coalición “Va por el Estado de México”, es decir Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, derivado de la difusión del promocional identificado como “EDOMEX ADM REFLEXIÓN” con número de folio RA00435-23 y RV00412-23 (en su versión de radio y televisión), difundido durante el proceso electoral en el Estado de México 2023, ya que del análisis integral del material no se advirtió la imputación de un hecho o delito falso atribuido a MORENA.
7. Por otra parte, se determinó la **existencia**⁴ del incumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Instituto Nacional Electoral atribuible a las concesionarias Televimex, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Radio Cañón, S.A. de C.V., Instituto Mexicano de la Radio, GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V., Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Universidad Autónoma Chapingo, Radio XHENO, S.A. de C.V., Radio Toluca, S.A. de C.V., Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V., Operadora del Valle Alto, S.A. de C.V., XHTOM-FM, S.A. de C.V. y Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que se les impuso una sanción que consistió desde una amonestación pública hasta una multa por 120 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a \$12,448.80 (doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
8. **Recurso de Revisión.** La anterior determinación fue impugnada por el Instituto Mexicano de la Radio y MORENA por considerar que se

⁴ La existencia del incumplimiento a la medida cautelar, así como la individualización de la sanción se encuentra firme por Sala Superior.



encontraba indebidamente fundada y motivada, además de que carecía de exhaustividad.

9. **Sentencia de la Sala Superior.** El trece de septiembre, la Sala Superior confirmó por una parte y revocó por la otra, lo resuelto por este órgano jurisdiccional en los términos y para los efectos que se precisarán más adelante.
10. **Acuerdo plenario.** El diecinueve de septiembre, el Pleno de esta Sala Especializada en cumplimiento a lo anterior, acordó devolver el expediente a la autoridad instructora para que llevara a cabo diligencias complementarias en relación con el posible delito falso imputado a MORENA y emplazara nuevamente a las partes.
11. **Segundo emplazamiento y audiencia.** Desahogado lo ordenado, el veintiocho de septiembre, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó a cabo el tres de octubre siguiente.
12. **Recepción del expediente.** El once de octubre, se remitió el expediente al magistrado presidente interino, y lo turnó al magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien lo radicó en su ponencia a efecto de que se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente en términos de lo establecido por parte de la Sala Superior, el cual se dicta conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-315/2023 y su acumulado SUP-REP-316/2023 mediante la cual, ordenó a este órgano jurisdiccional realizar un nuevo análisis sobre la actualización o no de la

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

calumnia denunciada, con motivo de la difusión del promocional identificado como "EDOMEX ADM REFLEXIÓN" con número de folio RA00435-23 y RV00412-23 (en su versión de radio y televisión), difundido durante el proceso electoral en el Estado de México 2023.

SEGUNDA. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

14. Al resolver el expediente SUP-REP-315/2023 y su acumulado SUP-REP-316/2023, la Sala Superior determinó **confirmar** por una parte la sentencia de esta Sala Especializada por considerar infundados los planteamientos del IMER relativos a que el incumplimiento a una medida cautelar sí constituye una infracción, además de que está debidamente fundada y motivada la individualización de la sanción y no es desproporcionada la multa.
15. Además, la Sala Superior indicó que, la sanción que se le impuso fue proporcional a la afectación del bien jurídico tutelado y la gravedad de la conducta en relación con los procesos electorales, pues se demostró la actualización de la infracción, se consideraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, el medio de ejecución y la afectación que tuvo dentro de los procesos electorales.
16. Por lo que, al resultar conforme a Derecho las consideraciones relativas a la infracción por el incumplimiento de las medidas cautelares y la proporcionalidad de la multa, confirmó esa porción de la sentencia.
17. Por otra parte, consideró que esta Sala Especializada **vulneró el principio de exhaustividad** al determinar la inexistencia de calumnia, principio que rige la emisión de sentencias porque se omitió realizar un análisis de todos y cada uno de los planteamientos que hizo MORENA, **en específico** el relativo a que las expresiones contenidas en el promocional sí son susceptibles de configurar calumnia, al existir una imputación directa de un delito cuando se refiere que, "donde llega MORENA llega el crimen organizado y protegen a los narcos".



18. Lo anterior, dado que, desde la óptica de MORENA, sí existe una tipificación del delito de encubrimiento que encuadra con lo previsto en los artículos 400 del Código Penal Federal y 149 del Código Penal del Estado de México. Esto dado que con esa expresión se da a entender que los gobiernos de MORENA, las personas militantes, las personas dirigentes y las personas del servicio público emanadas de ese partido protegen o encubren a las personas que están ligadas con una actividad delincuenciales como lo es el narcotráfico.
19. Por lo que, la Sala Superior determinó que este órgano jurisdiccional se encontraba obligado a enfrentar los planteamientos hechos valer por MORENA, por lo que estimó que carecía de exhaustividad al no realizar el análisis de la expresión referida a la luz de lo que podría constituir la imputación de un delito falso.
20. Así, la Sala Superior evidenció una afectación al principio de exhaustividad en el análisis de la infracción denunciada, razón por la cual se deberá realizar un nuevo análisis en el que este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la actualización o no de la calumnia denunciada.
21. En ese entendido, la superioridad consideró necesario reponer el procedimiento de origen para que la autoridad responsable emplazara a todos los partidos integrantes de la coalición para que pudieran hacer valer su derecho de defensa de la infracción que se les imputa.
22. Lo anterior, al tenor de los siguientes efectos:

“(…)

- a) *La Sala Especializada deberá ordenar **reponer el procedimiento de origen, para que la UTCE emplace debidamente al PRI, al PAN, al PRD y al PNAEM, es decir a todos los partidos que integran la coalición “Va por el Estado de México”, a fin de que puedan***

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

hacer valer su derecho de defensa en relación con la infracción que se les imputa. Hecho lo anterior, la UTCE contará con un plazo de diez días naturales para concluir la sustanciación del procedimiento.

- b) *Una vez sustanciado el procedimiento, la Sala Regional Especializada, en un plazo de diez días naturales, deberá pronunciarse sobre la existencia o no de la infracción de calumnia, para lo cual deberá analizar el contenido íntegro del promocional y, en particular, razonar si las frases contenidas encuadran o no en el delito de encubrimiento, de acuerdo con lo razonado en la presente ejecutoria. (...)*"

(Lo resaltado es de esta Sala Especializada)

TERCERA. CASO CONCRETO

A. Marco normativo de calumnia

23. En el artículo 1 de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
24. Mientras que el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y personas candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
25. Mientras que el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley Electoral⁵ establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral y que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

⁵ **Artículo 471.**

(...)

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. (...)



26. El artículo 443, inciso j), de la referida ley establece como infracción de los partidos políticos la difusión de propaganda con expresiones que calumnien a las personas.
27. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85 estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
28. En esta temática, la Sala Superior argumentó que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.⁶
29. De igual forma estableció que la gravedad del impacto en el proceso electoral deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.
30. Mientras que para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

⁶ Sentencia SUP-REP-17/2021.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

31. En este mismo análisis argumentó que para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.⁷ Así, el Alto Tribunal ha sostenido que otro elemento necesario para acreditar la calumnia es el subjetivo.
32. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que las expresiones emitidas dentro de los procesos electorales deben valorarse con un amplio margen tolerancia para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público en una sociedad democrática, con apoyo en la jurisprudencia 11/2008⁸ de la Sala Superior.
33. Es importante mencionar que la libertad de expresión no es un derecho absoluto pues, como todos los derechos, está sujeta a los límites expresos y a aquellos que se derivan de su interacción con otros

⁷ Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa) y la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del estado de Quintana Roo).

⁸ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 2, número 3, 2009, páginas 20 y 21.



elementos del sistema jurídico, pues el artículo 6 de la Constitución establece que dicha libertad está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público, lo cual tiene apoyo en la jurisprudencia 31/2016⁹ de la Sala Superior.

34. Al resolver el SUP-REP-42/2018, la Sala Superior sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o candidaturas no está protegida por la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral y que se realizó de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.
35. Por tanto, de lo anterior se desprende que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas y, específicamente, en materia

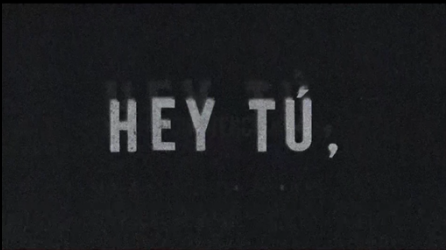
⁹ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 9, número 19, 2016, páginas 22 y 23.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

electoral, para acreditar dicha infracción se deben tener por actualizados los siguientes elementos¹⁰:

- ❖ El sujeto que fue denunciado: En general solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas.
- ❖ Objetivo: Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- ❖ Subjetivo: Tener conocimiento de que el hecho o delito son falsos y a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”).

36. **Caso concreto.** El contenido del promocional denunciado en su versión de radio y de televisión, mismo que fue certificado mediante acta circunstanciada de diecisiete de mayo¹¹, por la autoridad instructora es el siguiente:

EDOMEX ADM REFLEXIÓN (RV00412-23)	
Spot de televisión	
Contenido visual (Imágenes representativas) y transcripción del audio	
	<i>Hey tú,</i>

¹⁰ En atención a lo dispuesto por la Sala Superior en el SUP-REP-315/2023 y su acumulado 316/2023.

¹¹ Actuación que constituye una documental pública pues se trata de información emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones y no haber sido controvertidas con elemento alguno por parte del denunciado, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	<p><i>pon atención:</i></p>
	<p><i>Donde llega MORENA,</i></p>
	<p><i>llega el crimen organizado</i></p>
	<p><i>y protegen a los narcos.</i></p>
	<p><i>pero no le creas a este anuncio:</i></p>

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

	<p><i>pregúntale a alguien que viva donde gobierna Morena</i></p>
	<p><i>y descubre que es verdad,</i></p>
	<p><i>Delfina es la corrupción</i></p>
	<p><i>y Morena es el cambio que destruye.</i></p>
	<p><i>¡Delfina no es Andrés!,</i></p>
	<p><i>es un peligro para el Edomex</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

	<p><i>Si quieres un cambio para mejorar,</i></p>
	<p><i>Este 4 de junio Vota por la alianza,</i></p>
	<p><i>Vota por Ale del Moral,</i></p>
	<p><i>Candidata de la Coalición Va por el Estado de México.</i></p>
	<p><i>PRI.</i></p>
<p>EDOMEX ADM REFLEXIÓN (RA00435-23)</p>	
<p>Spot en Radio</p>	
<p>Transcripción del audio</p>	
<p><i>Voz en off hombre: Hey tú, pon atención, Donde llega MORENA, llega el crimen organizado y protegen a los narcos,</i></p>	

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

*pero no le creas a este anuncio,
pregúntale a alguien que viva donde gobierna Morena
y descubre que es verdad,
Delfina es la corrupción
y Morena es el cambio que destruye.
¡Delfina no es Andrés!, es un peligro para el Edomex
Voz en off hombre: Si quieres un cambio para mejorar,
Este 4 de junio
Vota por la alianza,
Vota por Ale del Moral,
Candidata de la Coalición Va por el Estado de México.
PRI.*

37. De la información anterior se puede resaltar que el contenido del promocional es idéntico, tanto en su versión en radio como en su versión de televisión.
38. Ahora bien, toda vez que está probada la existencia de los promocionales denunciados, se procede al análisis de su contenido:
- Del contenido audiovisual se escucha una voz que menciona “Donde llega MORENA, llega el crimen organizado y protegen a los narcos, pero no le creas a este anuncio, pregúntale a alguien que viva donde gobierna MORENA y descubre que es verdad”.
 - Posteriormente las frases que menciona la persona narradora son: “Delfina es la corrupción y MORENA es el cambio que destruye. ¡Delfina no es Andrés!, es un peligro para el Edomex.
 - Después, aparece Alejandra del Moral caminando en un campo, donde el narrador menciona: “Si quieres un cambio para mejorar, Este 4 de junio. Vota por la alianza”
 - Por último, aparece con letras “Vota Ale Gobernadora Valiente” con una cruz al frente y el logo de los partidos que forman parte de la coalición, de lo cual, se escucha: “Vota por Ale del Moral, Candidata de la Coalición Va por el Estado de México. PRI”.
39. Una vez insertado el contenido y la descripción de los promocionales materia de análisis, corresponde a este órgano entrar al estudio del caso concreto.



40. Ahora bien, hay que recordar que MORENA denunció que el PRI y la coalición al indicar que dicho partido permite que llegue el crimen organizado, **protegen a los narcos**, así como ligar a la corrupción con Delfina, su entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, actualiza calumnia y por ende, uso indebido de pauta por vincular hechos o **delitos falsos** que pudo tener un impacto en el proceso de las elecciones en dicha entidad.
41. El partido político **MORENA** refirió que, con la difusión del spot "EDOMEX ADM REFLEXIÓN" con folio RA00435-23 y RV00412-23 para radio y televisión, se configura la realización de actos de calumnia y uso indebido de la pauta¹², dado que se desprende contenido calumnioso dirigido a MORENA y a su entonces candidata, con la finalidad de influir en el proceso electoral en el Estado de México del presente año.
42. Finalmente, MORENA mencionó que el spot denunciado incurre en calumnia dado que contiene afirmaciones falsas y dañinas que buscaron confundir y engañar al electorado, pretendiendo responsabilizar de hechos falsos a MORENA, al decir que está coaligado con el crimen organizado, que protege a los narcotraficantes y que la entonces candidata Delfina Gómez Álvarez es una persona corrupta.
43. Asimismo, señaló que los denunciados vulneraron la normativa electoral de forma dolosa, al utilizar su prerrogativa en tiempo de radio y televisión para emitir expresiones calumniosas.
44. Sumado a lo anterior, la Sala Superior indicó al resolver el SUP-REP-315/2023 y su acumulado 316/2023 que se trata de la imputación directa a MORENA de hechos que podrían ser ilícitos.

¹² Esta infracción (uso indebido de la pauta) no fue analizada en la primera sentencia, sumado a que no formó parte de lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-315/2023 y su acumulado 316/2023.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

45. Por otra parte, el **PRI** argumentó que la frase: "Donde llega MORENA, llega el crimen organizado" es una expresión que se da al margen político, pues las siguientes entidades federativas de Colima, Zacatecas, Baja California, Morelos y Sonora los cuales contienen grandes índices delictivos, coinciden en que son gobernados por MORENA.
46. Así, para reforzar lo anterior, presentó como acervo probatorio diversos links de medios de comunicación en los que se informa la situación de inseguridad y delincuencia que se vive en el país¹³.
47. Asimismo, menciona que la frase "protegen a los narcos", no se refiere a que MORENA obtuviera un lucro por su manera de combatir la delincuencia, ni que le esté estorbando a las autoridades para el combate a algún delito, y que la palabra "proteger" no significa de manera inequívoca el delito de "encubrir". Por lo tanto, en el dicho del denunciante, el promocional en cuestión se encuentra estrictamente apegado a criticar la estrategia de seguridad del presidente Andrés Manuel López Obrador y MORENA, lo que constituye un tema de interés público, que fomenta el debate democrático y se encuentra dentro de los márgenes de validez.
48. Por su parte, el **PAN** al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos indicó que se debe considerar infundado el presente procedimiento especial sancionador toda vez que del contenido del promocional denunciado no se advierte ningún elemento en el que se realice la imputación de un hecho o delito falso, pues solo se realiza una crítica severa y en el contexto de hechos y acciones que forman parte del debate público.

¹³ La existencia de dichos enlaces electrónicos, fueron certificados por la autoridad instructora a través de un acta circunstanciada ordenada en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de julio, los cuales se encuentran en las fojas 42 a 150 del expediente, para mayor referencia.



49. Señaló además que, el promocional denunciado fue pautado por el PRI, por lo que no existe un uso indebido de la pauta por parte del PAN.
50. Finalmente, el PAN indicó que debe tutelarse la garantía del ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, pues la expresión de ideas no debe ser objeto de censura alguna.}
51. Ahora bien, recordamos que los efectos ordenados por la Sala Superior en el SUP-REP-315/2023 y su acumulado 316/2023 indicó que, una vez sustanciado el procedimiento, esta Sala Especializada, **deberá pronunciarse sobre la existencia o no de la infracción de calumnia, para lo cual deberá analizar el contenido íntegro del promocional** y, en particular, razonar si las frases contenidas encuadran o no en el delito de encubrimiento, de acuerdo con lo razonado en dicha ejecutoria, por lo que se procederá a realizar dicho análisis.
52. En primer orden, debe decirse que, el sujeto aquí denunciado si puede ser sancionado en caso de que se surta la infracción, pues debe recordarse que sólo se pueden sancionar por calumnia electoral a los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, y en el presente asunto se denuncia a los partidos integrantes de la coalición “Va por el Estado de México”, es decir, PRI, PAN, PRD y Nueva Alianza Edomex.
53. Ahora bien, de la narración de los promocionales se desprende las siguientes frases:

*“Donde llega MORENA, llega el **crimen organizado y protegen a los narcos**, pero no le creas a este anuncio, pregúntale a alguien que viva donde gobierna MORENA y descubre que es verdad. Delfina es la **corrupción** y MORENA es el cambio que destruye. ¡Delfina no es Andrés!, es un peligro para el Edomex”.*

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

54. Del análisis integral y contextual de esas frases, esta Sala Especializada determina que **no se actualiza la calumnia en contra de MORENA**, dado que no se acredita el elemento objetivo, pues de las expresiones que derivan del promocional nos llevan a sostener de manera racional y objetiva que no se trata de la imputación **de un hecho o delito falso**, sino que, por el contrario, es una crítica severa a las entidades federativas gobernadas por MORENA, lo cual, permite el debate público e incentiva la deliberación y participación de la ciudadanía en general.
55. Lo anterior, dado que la expresión *“Donde llega MORENA, llega el crimen organizado y protegen a los narcos”*, hacen alusión a la posición crítica y severa que tiene el PRI y los partidos de la coalición *“Va por el Estado de México”*, en relación con el desempeño del actual gobierno en torno a las políticas de seguridad adoptadas en los últimos años en materia de seguridad, por la alusión a que la llegada de ese partido político trae consigo al crimen organizado.
56. Por lo que, si bien los términos que componen los promocionales pueden representar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, los mismos se encuadran en una valoración subjetiva acerca del gobierno actual vinculados con cuestiones de seguridad en las entidades federativas gobernadas por MORENA, por lo que, tales manifestaciones se encuentran amparadas por la libertad de expresión e insertas en el debate público.
57. Asimismo, al referir un supuesto vínculo con la delincuencia organizada, por parte de MORENA, resulta un tema de interés general para la ciudadanía, y en consecuencia es válido que forme parte del debate público, como lo puede ser a través de un spot de radio o televisión, como en el caso aquí a estudio.
58. Lo anterior pues, recordemos que se entiende¹⁴ por delincuencia organizada al grupo estructurado de dos o más personas con el

¹⁴ <https://dpej.rae.es/lema/delincuencia-organizada>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

propósito de cometer delitos, en consecuencia, la ciudadanía tiene especial interés para estar informada en torno a este grupo, al tratarse de un grupo de personas que suelen cometer conductas fuera de la normativa.

59. En ese mismo orden, MORENA refirió que en el promocional estudiado se indica que "**protegen al narco**", lo cual, se trata del delito de encubrimiento tipificado en los artículos 400 del Código Penal Federal y 149 del Código Penal del Estado de México.
60. Además, indicó que con esa expresión se da a entender que los gobiernos de MORENA, las personas militantes, las personas dirigentes y las personas del servicio público emanadas de ese partido protegen o encubren a las personas que están ligadas con una actividad delincencial como lo es el narcotráfico.
61. Ahora bien, los artículos 400 del Código Penal Federal y 149 del Código Penal del Estado de México a la letra dicen:

Código Penal Federal

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad; (Se deroga el tercer párrafo).

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de: a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Código Penal del Estado de México

Artículo 149.- Comete el delito de encubrimiento, el que:

I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y

III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 242 Bis, 268 Bis y 274 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o de administración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta

62. De la simple lectura de los artículos anteriores se desprende que, en el primero de ellos se describe el tipo de sanción a la que se puede ser acreedor en los casos en los que se cometa una conducta de “encubrimiento” y, en el segundo de ellos, se describen una serie de conductas que, en caso de ser realizadas, encuadran una conducta delictuosa, así como también hace referencia a los tipos de sanciones que se pueden aplicar en caso de acreditarse el delito.
63. Así, la Real Academia de la Lengua Española¹⁵ define a la palabra “encubrir” como: “Ocultar algo o no manifestarlo”; “Impedir que llegue a saberse algo”; “Hacerse responsable del encubrimiento de un delito”, por lo que se puede interpretar que, el delito

¹⁵ <https://dle.rae.es/encubrir>

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

de encubrimiento consiste en ocultar información, o no compartirla, así como impedir que se sepa alguna verdad.

64. Aunado a lo anterior, recordemos que, la frase utilizada en el promocional es: *“Donde llega MORENA, llega el **crimen organizado y protegen a los narcos**, pero no le creas a este anuncio, pregúntale a alguien que viva donde gobierna MORENA y descubre que es verdad. Delfina es la corrupción y MORENA es el cambio que destruye. ¡Delfina no es Andrés!, es un peligro para el Edomex”*.
65. Si bien, en dicha frase se señala: “y protegen a los narcos” ésta no permite evidenciar que se impute al instituto político denunciante el delito de encubrimiento, toda vez que esto no encuadra en los supuestos establecidos al efecto, así como tampoco implica de manera unívoca y directa la imputación del delito de encubrimiento, esto, porque proteger y encubrir son dos términos distintos.
66. Lo anterior pues, como se expuso con anterioridad, se advierte que existen tres supuestos en los cuales se puede acreditar el delito:
- *Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o **proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia;***
 - *Sin haber participado en el hecho delictuoso, **altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento;** y*
 - *Sin haber participado en el hecho delictuoso **altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.***
67. De los tres supuestos descritos anteriormente se advierte que, el delito de encubrimiento consiste en proporcionar la fuga al inculpado de un



delito; se altere, destruya o sustraigan las huellas o instrumentos del delito o bien, ocultar los objetos o efectos del delito para impedir que se descubra; o finalmente alterar, destruir o sustraer huellas o instrumentos del delitos para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso, situaciones que no se observan en el promocional denunciado imputadas a MORENA.

68. Lo anterior, porque del análisis contextual de las expresiones se observa que se señala de forma genérica que “protegen a los narcos” sin la existencia de mayores referencias o manifestaciones que encuadren en alguno de los supuestos establecidos por los códigos penales, ya sea el federal o local, en el sentido de que se establezca de qué forma cometieron el ilícito o respecto de qué se les brinda protección.
69. Incluso, dentro del acuerdo plenario dictado en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior, se solicitaron mayores diligencias encaminadas a investigar sobre la posible existencia de la imputación del delito de encubrimiento en el que se hubiere visto involucrado el denunciante, razón por la cual, la autoridad instructora requirió a la Fiscalía General de la República para que le informara sobre la existencia o no de una carpeta de investigación, sin embargo, la Fiscalía desahogó indicando que se encuentra imposibilitada de proporcionar información por temas de confidencialidad.
70. Lo anterior, para no afectar los derechos de posibles imputados y de la persona del servicio público encargado de la carpeta de investigación, asimismo señaló que Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral no tiene la legitimación jurídica para acceder a dicha información, por lo que, no se encuentra obligado de proporcionar la información requerida por la autoridad instructora.
71. Aunado a lo anterior, como se refirió, se advierte que se trata de un tema puesto a discusión dentro de la ciudadanía, pues del acervo probatorio

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

que obra en el expediente (certificaciones de la autoridad instructora) y lo que exhibió el PRI al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que son múltiples notas periodísticas tanto digitales como de periódicos de circulación en los que se arriba dicha información consistente en que las entidades federativas que cuentan con mayor delincuencia o alza en la comisión de delitos, son aquellos en los que gobierna MORENA, así como información relacionada con el narcotráfico y el papel del gobierno federal ante dicho grupo delictivo, por lo que es claro que es un tema del que fácilmente se puede allegar la ciudadanía y no solo información brindada específicamente por el promocional aquí en estudio.

72. Por lo que, es claro de que existen elementos mínimos de veracidad, conforme a los cuales hacen presumir su licitud, pues no se trata de un solo medio de información digital en particular, sino que de manera de ejemplo se describen algunas de las notas periodísticas certificadas por la autoridad instructora con el objetivo de verificar la existencia de los vínculos electrónicos ofrecidos por el PRI:

<https://www.economista.com.mx/opinion/Cuatro-de-los-cinco-estados-mas-peligrosos-son-gobernados-por-Morena-20230510-0003.html>



The screenshot shows the top portion of a news article on the website 'EL ECONOMISTA'. The page has a dark header with the site's logo and navigation links for 'TENDENCIAS: INFLACIÓN', 'ALIANZA EDUCATIVA', 'MERCADOS: ÍNDICES', and 'DIVISAS'. Below the header, the article is categorized as 'OPINIÓN'. The main title is 'Cuatro de los cinco estados más peligrosos son gobernados por Morena'. The author is identified as Eduardo Ruiz-Healy, with a date of 'Miércoles 10 de Mayo de 2023 - 00:33'. The article begins with a question: '¿Cuáles son los estados más y menos seguros? ¿En dónde alguien corre mayores riesgos de ser agredido en su persona y en sus bienes por un delincuente organizado o desorganizado?'. It then states that the Secretariat of the National System of Public Security (SESNSP) publishes a monthly report on crime rates per 100,000 inhabitants for 32 federal entities. The report lists seven common crimes: intentional homicide, femicide, kidnapping, extortion, home robbery, four-wheeled vehicle robbery, and robbery of a pedestrian. The article concludes by mentioning a national crime rate of 4.78 based on a report from April 20, which only counts assassinations in the first four months of the year.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

[https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/11/01/5-de-los-10-estados-con-mas-homicidios-son-gobernados-por-morena,](https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/11/01/5-de-los-10-estados-con-mas-homicidios-son-gobernados-por-morena)

The screenshot shows the top of a news article on the 'EXPANSION política' website. The navigation bar includes 'estados', 'congreso', 'mexico', 'sociedad', 'opinión', 'elecciones', and 'videos'. The article title is '5 de los 10 estados con más homicidios son gobernados por Morena'. Below the title, it says 'Tres de cada 10 homicidios dolosos que ocurren en México se registran en entidades gobernadas por algún político morenista.' and is dated 'mar 01 noviembre 2022 11:59 PM'. There is a social media share icon for Facebook and Twitter. An image at the bottom of the article shows a map of Mexico with a red arrow pointing upwards, labeled 'morena' and 'Homicidios'.

[https://www.milenio.com/politica/abrazos-balazos-amlo-promete-reducir-violencia,](https://www.milenio.com/politica/abrazos-balazos-amlo-promete-reducir-violencia)

The screenshot shows the top of a news article on the 'MILENIO' website. The navigation bar includes 'M GRUPO MILENIO', 'TODO NUESTRO CONTENIDO IMPRESO Y DIGITAL', 'SUSCRÍBETE', and '\$730 *1 MES ANUAL DIGITAL SIN COSTO'. The article title is 'Con “abrazos, no balazos”, AMLO promete reducir violencia'. Below the title, it says 'López Obrador refrendó, aunque lo critiquen, su compromiso en cuanto a un cambio en la estrategia de seguridad, “habrá diálogo con todos”; prometió cambiar régimen corrupto.' The author is 'José Antonio Belmont' and the date is 'México / 12.04.2018 19:42:52'. There are social media share icons for Facebook, Twitter, WhatsApp, Email, and a comment icon with '0'. The article text starts with 'Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la coalición Juntos Haremos Historia, ofreció “serenar Sinaloa”, que haya “abrazos, no balazos” y se acaben las masacres.' and continues with 'Durante un mitin en Mazatlán, el tabasqueño aseguró que, aunque lo critiquen, cambiará la estrategia de seguridad en'. There is a 'COROLLA ES COMPROMISO' logo on the right side.

[https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/09/11/nadie-esta-autorizado-para-masacrar-amlo-sobre-uso-de-la-fuerza,](https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/09/11/nadie-esta-autorizado-para-masacrar-amlo-sobre-uso-de-la-fuerza)

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

EXPANSIÓN política gobierno cdmx estados congreso méxico sociedad opinión elecciones videos

Informarse sobre ELSSA y cómo la información de trabajo en áreas operativas y seguridad. 800 955 9128

PRESIDENCIA

"Nadie está autorizado para masacrar": AMLO, sobre uso de la fuerza

El presidente reconoció el actuar de las Fuerzas Armadas ante las recientes confrontaciones con civiles y les pidió seguir actuando con apego a derechos humanos.

mié 11 septiembre 2019 10:50 AM



Agresión. Este lunes, pobladores de Acajete, Puebla, atacaron a militares que resguardaban una bodega, en la que se resguardaba mercancía robada a trenes. (FOTO: Especial.)

Expansión Política @ExpPolitica

Ret
got

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/10/30/amlo-dara-informe-del-operativo-en-culiacan-a-la-fgr-y-el-congreso>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

EXPANSIÓN política

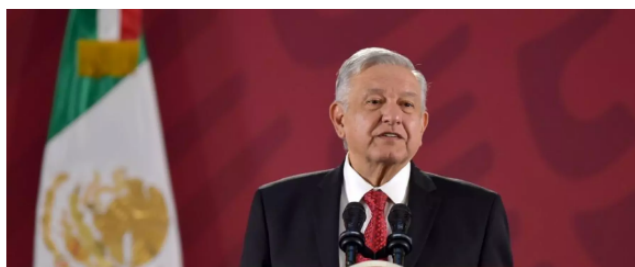
os congreso méxico sociedad opinión elecciones vic

PRESIDENCIA

AMLO dará informe del operativo en Culiacán a la FGR y el Congreso

El presidente recalcó que su compromiso es no ocultar nada de lo acontecido en la detención y posterior liberación de Ovidio Guzmán López, hijo de Joaquín el 'Chapo' Guzmán.

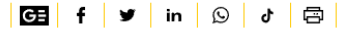
mié 30 octubre 2019 10:01 AM



<https://elcomercio.pe/mundo/mexico/mexico-amlo-admite-que-en-el-pais-operan-mas-de-3-carteles-del-narcotrafico-andres-manuel-lopez-obrador-cartel-de-sinaloa-nndc-noticia/>

AMLO admite que en México operan más de 3 cárteles del narcotráfico

El presidente de México insistió que estos grupos fueron "herencia" de otros Gobiernos al reiterar que "el Cártel de Sinaloa no surgió hace dos años y medio, el Jalisco Nueva Generación, tampoco el Santa Rosa de Lima, el del Golfo, y así otros"



Conforme a los criterios de The Trust Project



El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO), habla durante su conferencia de prensa matutina en el Palacio Nacional de la Ciudad de México (México). (Foto: EFE/Sáshenka Gutiérrez).

ÚLTIMAS NOTICIAS



EE. UU. recono trabajo de Méx el fentanilo e i continuar coo



Siete muertos i enfrentamient grupos de autc en el sur de Mé



Mueren 4 poli enfrentamient criminales est: mexicano de G

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/07/30/tengo-mi-conciencia-tranquila-dice-amlo-sobre-la-liberacion-de-ovidio-guzman>

"Tengo mi conciencia tranquila", dice AMLO sobre la liberación de Ovidio Guzmán

En Sinaloa, a casi dos años del 'Culiacanazo', el presidente dijo que en 2019 decidió liberar al hijo del 'Chapo' en un operativo porque detenerlo habría derivado en violencia y unas 200 muertes.

vie 30 julio 2021 10:36 AM



López Obrador inició este viernes una gira por estados del norte del país. Este día estará en Sinaloa y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-90/2023

<https://www.economista.com.mx/politica/Lopez-Obrador-defiende-su-idea-de-abrazos-no-balazos-ante-la-delincuencia-20210924-0102.html>,

López Obrador defiende su idea de “abrazos no balazos” ante la delincuencia



Foto: EE Archivo.



<https://www.forbes.com.mx/no-fue-desliz-tambien-hay-que-proteger-vida-de-los-integrantes-de-las-bandas-amlo/>,

Forbes

Portada / Forbes Política / Emmanuel Carrillo
mayo 13, 2022 @ 8:41 am

No fue desliz, también hay que proteger la vida de los integrantes de las bandas: AMLO

El presidente López Obrador reafirmó que su política es por la paz y que así como se cuida la vida de Fuerzas Federales así será con los delincuentes.



73. De la simple lectura de los títulos y contenido de las notas periodísticas antes descritas, al hacer de conocimiento que cuatro de los cinco

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

estados más peligrosos son gobernados por MORENA, pues en atención a la nota periodística de “el economista”: “los estados de México donde la tasa de homicidios es igual o mayor que la tasa nacional de 4.78 son: Colima (20.59, MORENA), Morelos (14.11, PES), Zacatecas (13.77, MORENA), Baja California (12.35, MORENA), Chihuahua (11.55, PAN), Sonora (11.22, MORENA), Guanajuato (10.58, PAN), Guerrero (9.43, MORENA), Quintana Roo (8.06, MORENA), Michoacán (7.26, MORENA), Nuevo León (4.97, Movimiento Ciudadano) y Oaxaca (4.78, MORENA); por lo que, en esos estados es más alta la probabilidad de ser asesinado que en los veinte estados cuyas tasas de homicidio doloso están por debajo de la tasa nacional. Lo anterior, de acuerdo con la fuente periodística.

74. Por otra parte, se advierte en el contenido de las notas que, en el dicho de los periodistas, el presidente Andrés Manuel López Obrador admitió la existencia de más de tres carteles de narcotráfico operando en el país; abordó el tema de la liberación de Ovidio Guzmán; mencionó el informe operativo de lo ocurrido en Culiacán; que habrá abrazos y no balazos para que se acaben las masacres, pues aunque lo critiquen cambiará de estrategia de seguridad pues tiene la intención de dialogar con todos; así como que, también se debe proteger la vida de los integrantes de las bandas delictivas.
75. Así, se advierte que hacen referencia a que en México existe un alto índice de inseguridad provocada por la delincuencia organizada, a lo que trae aparejada una reacción por parte del gobierno Federal, y ésta a su vez trae como consecuencia que las personas periodistas aborden el tema de seguridad al ser de carácter trascendente a nivel nacional, por lo que la conducta por parte del gobierno federal, así como estatales son descritas por los medios de comunicación digital que permiten allegar la información a la ciudadanía.



76. Además, la autoridad instructora realizó una búsqueda¹⁶ en el navegador de internet de Google, respecto de notas periodísticas o información digital, relacionados con la existencia de denuncias o averiguaciones previas por el delito de encubrimiento en contra del partido político MORENA, por lo que procedió a certificar que existen diversas notas periodísticas que indican que MORENA ha tenido relación con el presunto encubrimiento de delitos tales como el abuso sexual.
77. Sumado a lo anterior, esta Sala Especializada¹⁷ realizó una búsqueda en internet con la finalidad de encontrar notas periodísticas relacionadas con la delincuencia organizada y MORENA, las cuales se enlistan de la siguiente manera:
- Narcopacto electoral entre la familia de “El Chapo” y MORENA:
<https://www.dw.com/es/el-narcopacto-electoral-entre-los-hijos-y-hermanos-de-el-chapo-con-morena/a-62030598>
 - Narcopolítica, el andamiaje electoral se ha expandido bajo gobiernos de MORENA:
<https://www.ejecentral.com.mx/guacamayaleaks-destapa-vinculos-de-morena-con-el-narcotrafico/>
 - Más evidencias de información sobre gobernantes de MORENA y el crimen organizado:
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/prd-acusa-a-alcaldesa-morenista-de-pactar-con-el-narco-afirma-que-cada->

¹⁶ Acta circunstanciada de veintidós de septiembre, folios 32 a 58 del cuaderno accesorio 3 del presente expediente.

¹⁷ A través del acta circunstanciada certificada por la Secretaria de Estudio y Cuenta Jeraldyn Gonsen Flores, la cual cuenta con fe pública para dichos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracciones VII, XII, XIV y XV, y 56 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

[vez-hay-mas-evidencias-de-pactos-entre-gobernantes-de-morena-y-el-crimen-organizado/](#)

- MORENA está aliado con el narcotráfico:
<https://www.mural.com.mx/morena-esta-aliado-con-el-narcotrafico-de-hoyos/ar2601703>

- Sedena Leaks: Ven nexos del narco con gobiernos de MORENA en Chiapas, Campeche, Tabasco y Veracruz:
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/10/4/sedena-leaks-ven-nexos-del-narco-con-gobiernos-de-morena-en-chiapas-campeche-tabasco-veracruz-294548.html>

78. Por lo anterior, y atendiendo al contenido de las mismas, en las que se hace referencia a una posible relación entre el partido político en cuestión y la delincuencia organizada, ya que abordan temáticas relacionadas con el posible pacto entre MORENA y el narco en diversas entidades federativas; la complicidad que ha generado impunidad, que posiblemente se interprete como una protección; es que esta Sala Especializada concluye que referir la expresión “protegen a los narcos” no se trata de una idea aislada y proporcionada únicamente por el promocional.
79. Lo anterior dado que es claro que es información a la que fácilmente puede allegarse la ciudadanía, ya que es información que cuenta con un valor indiciario, además de que, la referencia al supuesto vínculo entre la delincuencia organizada y MORENA no se trata de la imputación del delito de encubrimiento previsto en los artículos 400 del Código Penal Federal y 149 del Código Penal del Estado de México, sino que se vincula con cuestiones de interés general para la ciudadanía, y en consecuencia es válido que forme parte del debate público a través de un spot de radio o televisión.
80. Así y toda vez que para la actualización de la infracción de calumnia se requiere la imputación de hechos o delitos falsos, que se hayan



difundido a sabiendas de que son falsos y que se haga en un contexto electoral, al respecto, si bien, los promocionales se difundieron en campañas en el Estado de México y de ahí que se demuestre su vínculo electoral, no se acreditan los restantes elementos de la calumnia.

81. Por tanto, no se acredita el elemento objetivo de la calumnia ya que, para ello es necesario que estemos ante la comunicación de hechos y no de opiniones, ya que los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.
82. En este sentido, debe recordarse que los partidos políticos gozan de la libertad de expresión y tienen libertad configurativa en la emisión de su propaganda con la finalidad de que puedan difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia.
83. Ahora bien, la Sala Superior¹⁸ ha reconocido que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica severa, dado que fomenta el debate político.

¹⁸ Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SRE-PSC-90/2023

84. En consecuencia, contrario a lo que sostiene MORENA, estas expresiones enriquecen el debate público y resultan necesarias para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo estado constitucional y democrático de derecho y si bien, las expresiones denunciadas puedan ser insidiosas, se encuentran dentro de los parámetros permitidos respecto de mensajes que pueden emitir los partidos políticos en esta etapa del proceso electoral.
85. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada, estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho o **delito** falso, se trata de un posicionamiento crítico del PRI y de los partidos integrantes de la coalición “Va por el Estado de México” efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con un tema de interés general como es la seguridad pública, los posibles vínculos o el rol o papel que han desempeñado sus contrincantes en la contienda electoral, las cuales se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.
86. En conclusión, toda vez que, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable, sólo con la reunión de los tres elementos de la calumnia electoral se acredita tal infracción, por lo que, **al no actualizarse el elemento objetivo en ninguna de las expresiones contenidas en el promocional**, deviene innecesario el estudio del resto de ellos.
87. Por lo anterior es que,

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción de calumnia en contra de MORENA atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a los partidos integrantes de la coalición “Va por el Estado de México”, es decir Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, derivado de la difusión del promocional identificado como “EDOMEX ADM REFLEXIÓN” con número de folio RA00435-23 y



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-90/2023

RV00412-23 (en su versión de radio y televisión), difundido durante el proceso electoral en el Estado de México 2023, en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Infórmese de inmediato a la Sala Superior, la emisión de la presente sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en su determinación dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-315/2023 y su acumulado SUP-REP-316/2023.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.